



Resolución Directoral Regional

Nº 01571 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba, 05 OCT. 2018

Visto, el Expediente N° 2098654 que contiene el Informe N° 058-2018-GRSM/DRESM-DO-RR. HH de fecha 28 de setiembre de 2018 y demás documentos adjuntos en un total de seis (6) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, el capítulo IV, artículo 76° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 146° de su Reglamento, aprobado por DS N° 011-2012-ED, define que las Direcciones Regionales de Educación, son órganos especializados del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial.

Que, por Ley N° 27658, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; dentro de este marco, mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional San Martín.

Que, mediante Decreto Regional N° 003-2013-GRSM/PGR se dispuso, entre otras cosas, se implemente la Dirección de Operaciones en la Dirección Regional de Educación de San Martín y Oficinas de Operaciones en las provincias que conforman esta región; por lo que, en el marco de las citadas normas, se puso en marcha la implementación del Rediseño Institucional en nuestra región, dentro del marco de una gestión por procesos, destacando que la Unidad de Gestión Educativa Local se encargue de la labor eminentemente pedagógica, mientras que la Oficina de Operaciones es la responsable de la Unidad Ejecutora y del manejo de los sistemas administrativos.

Que, por Ordenanza Regional N° 021-2017-GRSM/CR del 13 de octubre de 2017, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Gobierno Regional de San Martín, donde la Dirección de Operaciones se define como un órgano de línea de la Dirección Regional de Educación, encargado de la dirección, coordinación, seguimiento y supervisión de la gestión administrativa y presupuestal de las Oficinas de Operaciones, de modo tal que dicha gestión esté alineada con las prioridades de gasto del Gobierno Regional.

Que, mediante documento de referencia don Luis Alberto Rodríguez Hidalgo, docente nombrado en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Nor Oriental de la Selva" de la ciudad de Tarapoto, en su condición de Secretario General del Sindicato de Docentes de Educación Superior del





Resolución Directoral Regional

N° 01571 -2018-GRSM/DRE.

Perú – Base Región San Martín (SIDESP SAN MARTÍN), en marco a las normas legales vigentes solicita se le otorgue licencia sindical con goce de remuneraciones.

Que, con Resolución Ejecutiva N° 007-2017-CEN SIDESP de fecha 26 de setiembre de 2017 el Secretario General del CEN del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú – SIDESP resuelve reconocer al Comité Ejecutivo Regional del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú – Base Región San Martín – CER SIDESP SAN MARTÍN, desde el 28 de agosto del 2017 hasta el 27 de agosto del 2019, teniendo como Secretario General a don Luis Alberto Rodríguez Hidalgo.



Que, mediante Expediente N° 37144-2004-DRTPELC/DPSC/SDRG/DRS de fecha 02 de mayo de 2018 el Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú - SIDESP ha obtenido su inscripción en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP perteneciente a la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Que, de conformidad con lo descrito en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, ejercidos en armonía con el interés social, derecho que permite desarrollar por parte del sindicato actividades propias de su labor gremial configurándose el derecho de libertad sindical y de representación para la defensa de los intereses de sus afiliados y gocen de las facilidades necesarias para el ejercicio de sus actividades sindicales, siendo deber de los empleadores brindarles dichas facilidades bajo el respaldo de la normativa correspondiente;



Que, se entiende por licencia sindical a la facultad que tienen los dirigentes sindicales para poder ausentarse dentro de su jornada laboral del centro de labores para efectos de ejercer las funciones inherentes a su cargo.

Que, el artículo 6° del Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, sobre protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública, dispone que debe concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos, facilidades apropiadas para permitirles el desarrollo rápido y eficaz de sus funciones durante horas de trabajo o fuera de ellas; siempre y cuando no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado;

Que, la Ley N° 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes en el artículo 87° numeral 9° precisa que la licencia es el derecho que tiene el docente para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno o más días; pudiendo ser: a) Licencias con goce de remuneraciones: (...) 9. Por representación sindical, de acuerdo a la normativa vigente.

Que, concordado con el artículo 216° del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y



Resolución Directoral Regional

N° 01571 -2018-GRSM/DRE

de la Carrera Pública de sus Docentes aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, precisa: (...) 216.2. Por cada DRE corresponde otorgar licencia con goce de haber solo a un (1) representante del sindicato de base del sindicato de ámbito nacional o federación nacional inscrita en el ROSSP. El Secretario General Nacional de la organización sindical acredita a los representantes regionales para el otorgamiento de la licencia con goce de remuneraciones. 216.3. La licencia es hasta por treinta (30) días calendario al año por dirigente; este límite no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable, el cual debe ser razonable.

Que, la costumbre se puede evidenciar en los actos administrativos reiterados y continuos, emitidos por las entidades (por ejemplo, a través de resoluciones) al otorgar a las organizaciones sindicales la correspondiente licencia sindical en forma más favorable que la establecida en la legislación vigente. Revisada la solicitud y los antecedentes que obran en el expediente el solicitante adjunta la Resolución Directoral Regional N° 01025-2008-DRESM y la Resolución Directoral Regional N° 1357-2010-GRSM/DRESM con la finalidad de acreditar los elementos constitutivos de la costumbre. Sin embargo, no logra acreditar el elemento material, es decir, la existencia de una práctica reiterada y continua a través de la cual se otorgue Licencia Sindical con Goce de Remuneraciones a tiempo completo al Secretario General.

Que, mediante Informe N° 058-2018-GRSM/DRESM-DO-RR. HH de fecha 28 de setiembre de 2018, el responsable de Recursos Humanos de la Dirección de Operaciones concluye que se debe conceder licencia sindical con goce de remuneraciones hasta un límite de 30 días calendario por año a don Luis Alberto Rodríguez Hidalgo - Secretario General del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú – Base Región San Martín (SIDESP SAN MARTÍN), comprendido desde la emisión de la resolución hasta el 31 de diciembre del 2018. Por lo que resulta pertinente expedir la presente resolución.

De conformidad con la Ley N° 28044, Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2018-GRSM/GR, y con las visaciones del Director de la Dirección de Operaciones y la Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de San Martín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA SINDICAL CON GOCE DE REMUNERACIONES hasta un límite de 30 días calendario por año, comprendido desde la emisión de la presente resolución hasta el 31 de diciembre del 2018, a don **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ HIDALGO - Secretario General del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú – Base Región San Martín (SIDESP SAN MARTÍN)**, docente nombrado en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Nor Oriental de la Selva” de la ciudad de Tarapotó, debiendo brindarle las facilidades necesarias para el goce de la licencia sindical.



Resolución Directoral Regional

Nº 01571 -2018-GRSM/DRE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo a las partes interesadas.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

Lic. Adm. Germán Villeguera Montoya
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN

GVM/DRE(e)
YRCH/DO(e)
CAPT/RRHH

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, **05 OCT. 2018**



Lindaury Arista Valdivia
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000817090